

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 25 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1721

RADICACIÓN: 033-2013-00992-00

Ejecutivo Singular

DIEGO FERNANDO BENAVIDES LOZANO Vs. JHON EDINSON CARDENAS

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

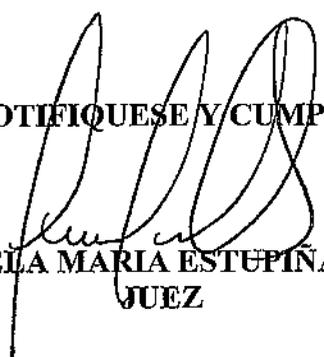
RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado **Treinta y Tres Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar al demandado **JHON EDINSON CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.819.552, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. **033-2013-00992-00**, el cual terminó por pago total de la obligación.

Segundo. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero. Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	27 MAY 2016
EN ESTADO No. 77	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución de Sentencias	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1707
AMPARO OSSA FORERO VS JESUSA PARDO OROZCO.
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 007-2015-00153**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

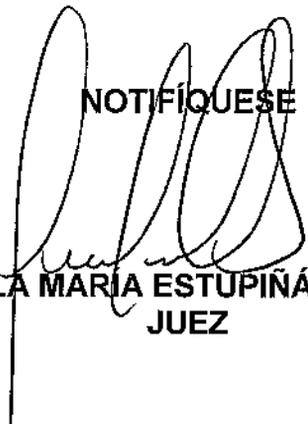
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1718
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS -
CONFIJURIDICO VS JOSE ISABELINO LONGA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 028-2014-00891**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CAZAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1716
INCOMERCIO S.A.S. VS ALINA MARIA OCAMPO GUZMAN
EJECUTIVO MIXTO - RAD. 034-2015-00235**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>17</u> DE HOY <u>27 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALDERÓN ENRÍQUEZ SECRETARIA</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1714
BANCO CORPBANCA S.A. VS CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 026-2015-01237**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. Se fijan como agencias de derecho la suma de \$ 4.677.518
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1715
PRODUCTOS FAMILIA S.A. Y FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. VS
COMERCIALIZADORA S.A. E.S.P.
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 034-2015-00428**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

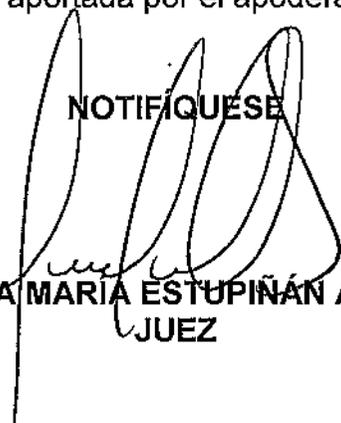
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA** córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1706
COOP. MULTIACTIVA DE SERVICIOS LTDA COONALSE VS LUIS ALVARO
SALAZAR RESTREPO, LUIS MARIA BETANCOURT
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 011-2014-00813**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **GLOSAR** a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial donde allega el recibo de pago por valor de \$ 75.000 que fueron cancelados al Sr. Jaime Padilla Cajas, por la publicación del edicto emplazatorio al demandado Luis Álvaro Salazar Restrepo, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>77</u> DE HOY <u>27 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA GALDAMIZ ENRIQUEZ SECRETARIA</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1710
DIEGO SANDOVAL M. VS CLAUDIA MILENA TORO
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 007-2016-00085**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1705
EJECUTIVO PRENDARIO
BANCO COOMEVA S.A. VS JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ
Rad. 032-2014-00173

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aclare el memorial presentado obrante a folio 163 ya que el Despacho observa que es inconducente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. <u>77</u>	DE
HOY <u>27</u>	<u>MAY 2016</u>	NOTIFICO	A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO		QUE	
ANTECEDE.			
Juzgados de ejecución Civiles Municipales			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA			

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1713
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS VS CRISTIAN ANDRES
CUELLAR PEREZ Y AMPARO LONDOÑO CARDONA
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 018-2014-00967**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1719
ISABEL GIRALDO DE PANESSO VS FABIOLA GIRALDO DE CARDENAS
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 034-2015-00563**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1720
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS CESAR AUGUSTO GRIJALBA
BUSTOS, MARIA DEL MAR DOMINGUEZ BAHAMON
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 034-2014-00722**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.
4. **GLOSAR** a los auto el escrito aportado por la CURADORA AD-LITEM donde informa el pago que recibió de parte del cesionario del crédito la Sra. Rosalba Agudelo Obando por valor de \$ 550.000 mcte, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 77 DE HOY 27 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0943
COOPERATIVA COOPDOMUS LTDA CONTRA AMANDA ROMAN DE GRISALES
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 013-2011-00926

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA COOPDOMUS LTDA CONTRA AMANDA ROMAN DE GRISALES, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MRR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 27 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Cali, 25 de Mayo de 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO SUSTANCIACION No. 1740
COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE VS
SANDRA VAN DER HUCK PAZ Y ANA LUCIA QUIÑONES CORTES
EJECUTIVO. Rad. 016-2013-00178**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

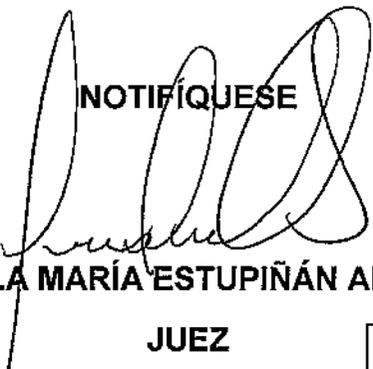
De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 144 - 145, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no reposa en el expediente la fecha en que se realizaron los abonos, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, ya que se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se observa en el expediente la fecha en que se fueron realizados los abonos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 77 DE
HOY 27 MAY 2016 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, atendiendo el escrito por la parte demandante en donde aclara que mediante auto interlocutorio No. 6765 de fecha 19 de octubre de 2010, el demandado es el BANCO DE OCCIDENTE y no BANCO DE BOGOTA. Sírvase proveer. Cali, 25 de Mayo de 2016. La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1739
RADICACIÓN: 029-2008-00997

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado, ✓

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLÁRESE que mediante auto interlocutorio No. 6765 de fecha 19 de octubre de 2010 obrante a folio 55, el demandado es el BANCO DE OCCIDENTE y no BANCO DE BOGOTA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 11 DE HOY

27 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No. 1734
CARLOS ALBERTO ROZO CARDENAS VS HERIBERTO GOMEZ TELLO
EJECUTIVO. Rad. 030-2013-00875**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En a la comunicación proveniente de la Fiscalía de esta ciudad y como quiera que lo solicitado es procedente, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría remítanse las copias solicitadas por la Fiscalía 3 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública, en el escrito que antecede, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.,
- 2.- Ordénese el desglose de la letra de cambio anexa al folio 1 del presente cuaderno para ser entregada en calidad de préstamo a la Fiscalía 3 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública.
- 3.- Niéguese la solicitud presentada por la perito grafóloga como quiera que no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 77 DE HOY 27 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente escrito de cesión presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**EJECUTIVO MIXTO
FINAMERICA S.A. VS MARTHA CECILIA AMAYA GALLEGO
RADICACIÓN No. 001-2013-00169
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1738**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención del escrito de cesión presentado por quien tiene la calidad de la parte actora en el presente proceso, el Despacho al contemplar los documentos allegados en el escrito correspondiente, evidencia que no se arriman los certificados de existencia y representación legal de las entidades cedente y cesionaria, originales y actualizados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Sin lugar a pronunciarse, frente a la solicitud allegada por la parte demandante, hasta tanto sean aportados los documentos mencionados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 27 MAY 2016

Juzgados de ejecución
de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION N° 1737
AVICULTURA INTEGRAL S.A. AVINSA VS JUAN MANUEL RENTERIA DIEZ,
SANDRA MILENA MOSQUERA LOPEZ
EJECUTIVO- RAD. 0007-2010-00871**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede presentado por el Sr. MOISES GONZALES F, donde solicita que se le reconozca personería como apoderado judicial al Dr. FAVIAN DUQUE GARZON, sin embargo, no reposa el certificado de existencia y representación legal donde consta la calidad en la que se encuentra como Representante Legal de la parte demandante AVICULTURA INTEGRAL S.A. AVINSA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación legal donde conste la calidad en la que se encuentra el Sr. MOISES GONZALES F, se procederá reconocerle personería como apoderado judicial al Dr. FAVIAN DUQUE GARZON, de la parte demandante AVICULTURA INTEGRAL S.A. AVINSA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 77	DE HOY 27 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
SECRETARIA	

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-0110

BANCO POPULAR VS JOSE PALOMINO CLAUSSEN

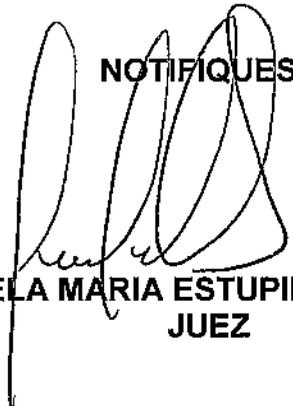
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01742

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el BANCO WWB, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de Elecciones
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION No. 1741
BANCO POPULAR S.A. VS JOSE PALOMINO CLAUSSEN
EJECUTIVO. Rad. 013-2015-00110**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

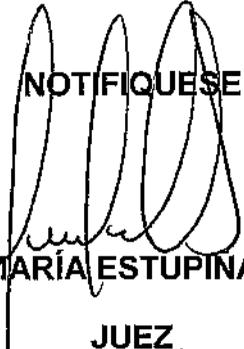
De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G. del P.,

Por lo cual, el Juzgado,

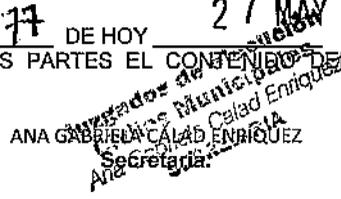
RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, como abogada identificada con T.P. No. 24.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante BANCO POPULAR S.A. en el presente asunto.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ,

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderada judicial de parte demandante. Sírvase proveer.
Cali, 25 de Mayo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 1743
Radicación No. 019-2013-01095
SERFINANSA S.A. Vs. CARLOS MANUEL QUIÑONES

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil quince (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA, con el fin de que se pronuncie si se procedió al registro del embargo del salario de la quinta parte que devenga el demandado el Señor CARLOS MANUEL QUIÑONEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.713.436, que le fue comunicada en oficio No. 904 del 27 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>77</u> DE HOY <u>27 MAY 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1712
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" VS
ARGEMIRO VIDAL CASTRO PAZ
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 027-2015-00716**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1724
ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP VS FELIPE VASQUEZ
ROJAS
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 009-2016-00098**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

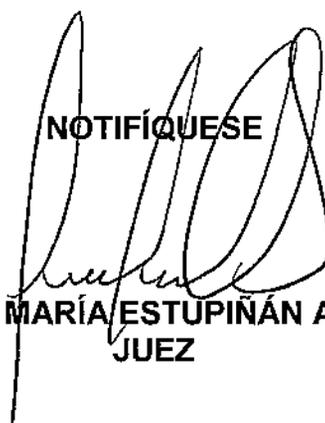
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 77 DE HOY 27 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1723
COOTRAEMCALI VS TITO QUINTERO BURBANO
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 031-2014-00938**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1722
COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS COSEFIN LTDA VS RUBEN DARIO
GOMEZ LOPEZ, LUIS FERNANDO BUITRAGO
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 006-2006-00633**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

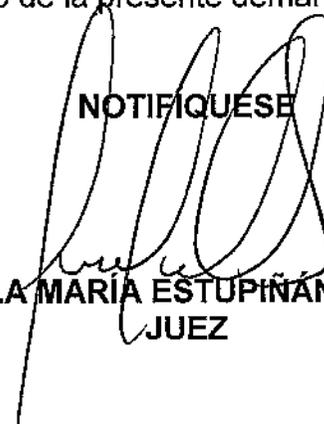
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>77</u> DE HOY <u>27 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CABALLERO ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1726
BANCO COLPatria MULTIBANCA COLPATRIA S.A. VS ALVARO JOSE ROJAS
GARCIA
EJECUTIVO MIXTO- RAD. 018-2015-00655**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el oficio No. URL.16-03188 aportado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago De Cali de fecha 2 de mayo de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1733
RAFAEL A. PIRAGAUTA S.A. VS EDGAR ORLANDO GOMEZ DELGADO
EJECUTIVO. Rad. 001-2012-00367**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

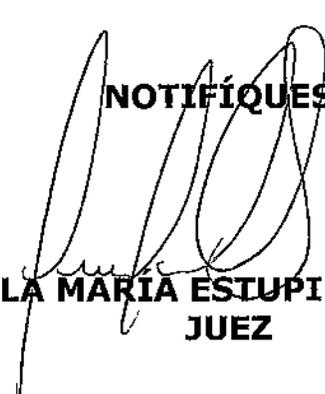
De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 65 al 67, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente respecto al total de una de las obligaciones de la liquidación credito aprobada mediante auto interlocutorio 234 de 19 de mayo de 2014.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 77 DE HOY 27 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
ANAGABRIELA CATALAN ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1735
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00615

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, el Despacho encuentra necesario hacer las siguientes apreciaciones:

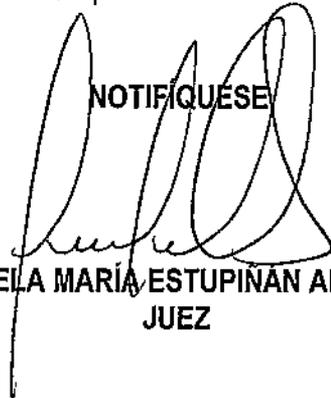
- 1.- Deberá aportarse el aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C., en donde conste la entrega al acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA S.A., toda vez que se avizora en el expediente el envío de dos citaciones (Art. 315 C.P.C) y no obstante de haberse elaborado el aviso, éste no fue retirado y no se conoce la suerte de tal notificación, la cual es un requisito indispensable para la fijación de fecha de remate de conformidad al artículo 462 del C. G. Del P.
- 2.- Deberá aportarse la respectiva liquidación del crédito, para obrar de conformidad a lo dispuesto en el art. 448 del C. G. Del P.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva allegar los documentos solicitados, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>77</u> DE HOY <u>27 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de ejecución ANA GABRIELA ENRIQUEZ SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1727

**JM INMOBILIARIA S.A.S. VS FERNANDO ALBERTO FAJARDO PARRA,
OSCAR HUMBERTO RESTREPO, LA CLINICA SERVICIO AUTOMOTRIZ.
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 011-2014-00902**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANGELA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1725
BANCO COLPTRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. VS ALVARO JOSE ROJAS
GARCIA
EJECUTIVO MIXTO- RAD. 018-2015-00655**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

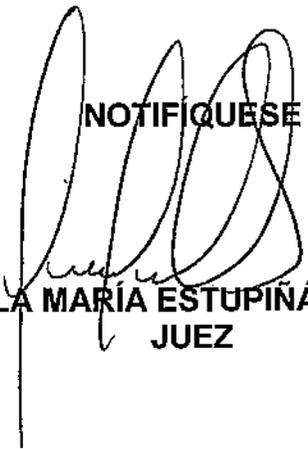
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1729
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE VS JOSE VICENTE QUIJANO
YACUE
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 013-2012-00019**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación de crédito presentada ya que el despacho observa que no es claro frente a los abonos realizados a la obligación por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CACABO ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1728
HERNAN MEDINA AMEZQUITA VS CESAR ALEJANDRO CAMARGO
EJECUTIVO HIPOTECARIO- RAD. 030-2009-00419

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA Juzgados de ejecución Secretaria Municipales Ana Gabriela Enriquez SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 937

RADICACIÓN: 001-2009-00181

Ejecutivo Singular

PAZAVAR LTDA Vs MILADIS LATORRE FERNANDEZ Y ROCIO RESTREPO SALAZAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la comunicación allegada por parte del conciliador GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR del Centro del Conciliación Paz Pacifico de la ciudad de Cali, en la cual informa al Despacho que se llegó a un acuerdo entre las partes dentro de este asunto, y como consecuencia de ello se dé por terminado el proceso, El Juzgado procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 558 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por PAZAVAR LTDA contra MILADIS LATORRE FERNANDEZ Y ROCIO RESTREPO SALAZAR de acuerdo a lo establecido en el artículo 558 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Ana Gabriela Enriquez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 1711
RADICACIÓN: 09-2010-00235-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA Vs. ZAMIRA ESMIRNA BOTINA MENA**

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este asunto, a través del cual solicita suspender y no practicar la diligencia de interrogatorio de parte al representante legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. teniendo en cuenta que ya no es la parte demandante, solicitud que se despachara favorablemente, toda vez que quien actúa como parte demandante es REFINANCIA S.A.

De otro lado y a fin de proceder con el trámite probatorio, se procederá a requerir al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y a REFINANCIA S.A., para que se sirvan aportar los documentos pertinentes.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

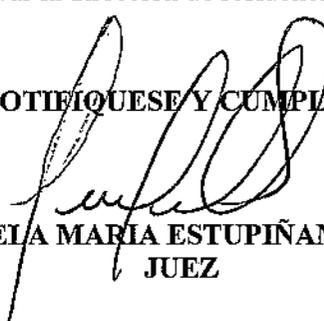
RESUELVE:

Primero.- NO PRACTICAR el interrogatorio de parte al representante legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- OFICIAR al BANCO COLPATRIA S.A. para que remitan con destino al proceso toda la documentación que reposa en sus archivos, perteneciente a la señora ZAMIRA ESMIRNA BOTINA MENA, en los que se pueda observar la dirección de residencia aportada por la demandada al momento de suscribir los documentos respectivos.

Tercero.- OFICIAR REFINANCIA S.A. para que remitan con destino al proceso toda la documentación que reposa en sus archivos, perteneciente a la señora ZAMIRA ESMIRNA BOTINA MENA, en los que se pueda observar la dirección de residencia de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 77 DE HOY 27 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria de Ejecución Juzgado Civil Municipal Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 25 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1736

RADICACIÓN: 016-2012-00392-00

Ejecutivo Hipotecario

JHON JAIME LOPEZ LIBREROS Vs. NIDIA PADILLA GIRON

En escritos que anteceden, los señores JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ y TANYA JUDITH CUADROS OBREGON solicitan al Despacho la devolución de los títulos correspondientes a las posturas que realizaron para participar en la diligencia de remate programada dentro de este asunto, sin embargo teniendo en cuenta que para la misma se comisiono a la Notaria Quinta del Circulo de Cali sin que hasta la fecha se haya devuelto tales diligencias, se procederá de conformidad.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la Notaria Quinta del Circulo de Cali, para que se sirva hacer la devolución correspondiente del Despacho Comisorio No. 09-088 emitido por esta Judicatura para que adelante diligencia de venta en pública subasta de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-626677 y 370-626983, lo cual se requiere para proceder al pago de títulos solicitados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	27 MAY 2016
EN ESTADO No. 37	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2015-00620
CITIBANK COLOMBIA VS GONZALO RUIZ RAMIREZ
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01709**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca a fin de informar que dentro del proceso en referencia, mediante auto interlocutorio No. 4113 de fecha 16 de octubre de 2015, se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 120-165552, de propiedad del demandado **GONZALO RUIZ RAMÍREZ**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad inscribiendo el presente embargo en los respectivos libros y expedirnos certificado del mismo.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 77 DE HOY 27 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1708
CITIBANK COLOMBIA VS GONZALO RUIZ RAMIREZ.
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 007-2015-00620**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

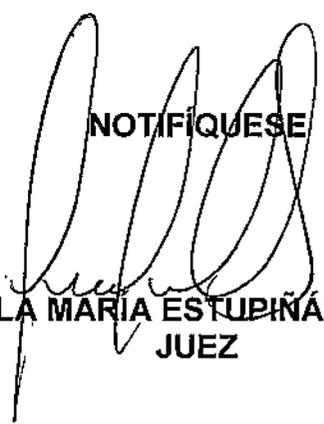
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>77</u> DE HOY <u>27 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

Auto de sustanciación No. 1732
BANCO DE BOGOTA VS EDUARDO FERNANDEZ RACINES GUZMAN
EJECUTIVO. Radicación No. 013-2010-00341

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

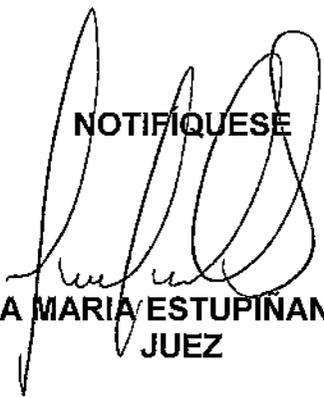
De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho mediante Auto interlocutorio No. 1131 de fecha 13 de Mayo de 2015, a fin de que se actualice el nombre de la secretaria del Despacho, por lo cual,

El Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA librese nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho mediante Auto interlocutorio No. 1131 de fecha 13 de Mayo de 2015, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>77</u> DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enríquez Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO. Rad. 012-2010-00676
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01731

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede aportado por el apoderado judicial de la parte actora donde aporta el certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Palmira, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VS GUIDO FERNANDO CHACON MARULANDA
EJECUTIVO. RAD. 002-2010-00481
AUTO DE SUSTANCIACION: 1730

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de GUIDO FERNANDO CHACON MARULANDA Identificado con C.C. 16.754.062, proceso con RAD. 760014003-002-2010-00481, un listado de los títulos descontados.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY
27 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALADIA RIVERA
SECRETARIA

SECRETARIA
Ana Gabriela Caladía Rivera
Civiles No. 17
Civiles No. 17
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 939
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 033-2010-00291

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de MARIA ALEIDA ORDOÑEZ VIVEROS, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día Martes **28** del mes de **Junio** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-330281** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada MARIA ALEIDA ORDOÑEZ VIVEROS.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA GALLO ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Gallo Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 941
RADICACIÓN: 013-2012-00269
Ejecutivo Singular
COVIEMCALI Vs SANDRA ELENA VANEGAS ORTIZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1327 del 3 de mayo de 2016, por medio del cual se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue la solicitud de terminación del proceso con la respectiva presentación personal.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

El apoderado judicial de la parte actora manifiesta que conforme se establece en el art. 244 del Código General del Proceso, se debe dar trámite a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin requerir la presentación personal.

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que efectivamente, previa revisión del art. 244 del Código General de Proceso, así como del art. 461 ibídem, no se requiere que los escritos o memoriales presentados por las partes sean autenticados, en consecuencia y advirtiéndose que no es exigencia la presentación personal para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a reponer para revocar el proveído No. 1327 del 3 de mayo de 2016 y se entrará a resolver de fondo la solicitud impetrada por el Dr. MAURICIO JOSE ALARCON el día 3 de febrero de 2016.

DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.-

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MAURICIO JOSE ALARCON, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y precedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.
Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto interlocutorio No. 1327 del 3 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

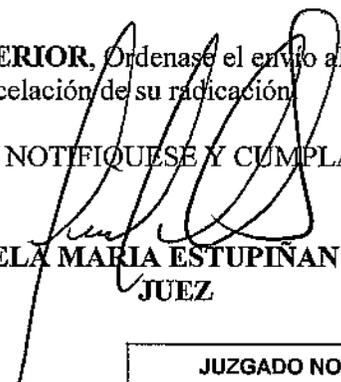
SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COVIEMCALI Vs SANDRA ELENA VANEGAS ORTIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 MAY 2016
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>27</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 944
RADICACIÓN: 023-2009-01309-00
Ejecutivo con Título Hipotecario
BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. SANDRA PATRICIA BENAVIDES MUÑOZ

Se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de QUEJA elevado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 2529 fechado 22 de octubre de 2015, mediante el cual esta instancia judicial, resolvió no conceder el recurso de apelación por no encontrarse expresamente contemplado en la ley.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el apoderado, en lo que compete al presente recurso que el escrito de terminación anormal del proceso por falta de reestructuración se surte como incidente constitucional, y por lo tanto no se enmarca estrictamente en la norma adjetiva por lo que es procedente que se surta la doble instancia, de tal suerte que no se limite el acceso a la justicia y en especial el debido proceso.

Cabe resaltar que si bien la apoderada judicial de la parte demanda hace una argumentación extensa frente al tema de la exigencia de la reestructuración para adelantar la ejecución, dicho tema ya fue objeto de estudio y pronunciamiento por esta instancia judicial, de ahí que no es viable entrar nuevamente a emitir un pronunciamiento al respecto

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

Por su parte el apoderado judicial de la parte demandante si bien presenta escrito a través del cual se pronuncia frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, nada dice respecto al recurso de apelación que fue denegado en la providencia ahora recurrida, siendo el tema que atañe en este proveído.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 348 de nuestro ordenamiento Procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

Conforme lo establece el estatuto procesal civil en los artículos 377 y 378, el recurso de queja tiene por objeto que el superior conceda, si es procedente, la apelación negada por el juzgado de primera instancia.

El recurso de queja en el primer caso depende de que siendo susceptible de apelación una providencia, se niegue a pesar de ser procedente la concesión de dicho recurso y, de otro lado, que se haya interpuesto oportunamente el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación, y en subsidio se solicite la expedición de copias necesarias para así agotar el trámite pertinente.

Por su parte, en el escrito del recurso de queja, la apoderada de la parte demandada, manifiesta que el recurso de apelación si es susceptible en el presente caso, pues la terminación anormal del proceso por falta de reestructuración se surte como incidente constitucional, y por lo tanto no se enmarca estrictamente en la norma adjetiva, por lo que es procedente que se surta la doble instancia

Frente a lo anterior se debe decir que el artículo 351 del C. de P.C., establece claramente que únicamente son susceptibles del recurso de apelación los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o adición, salvo disposición en contrario.*
2. *El que resuelva sobre la citación o la intervención de sucesores procesales o de terceros, o rechace la representación de alguna de las partes.*
3. *El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o su práctica.*
4. *El que deniegue el trámite de incidente, alguno de los trámites especiales que lo sustituye contemplados en los artículos 99, 142, 152, 155, 158, 159, 162, 167, 338 parágrafo 3º, 340 inciso final y 388, el que los decida y el que rechace de plano las excepciones en proceso ejecutivo.*
5. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en procesos ejecutivos.*
6. *El que decida sobre suspensión del proceso.*
7. *El que decida sobre un desistimiento, una transacción, la perención, decreto o levante medidas cautelares, o por cualquier otra causa ponga fin al proceso.*
8. *El que decida sobre nulidades procesales.*
9. *El que decida sobre excepciones previas, salvo norma en contrario.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código.*

En ese entendido y al observar que la providencia emitida el 8 de septiembre de 2015 no se encuentra enmarcada en ninguna de las señaladas por el artículo en comento, así como tampoco en norma especial alguna del Estatuto Procesal Civil, esta Judicatura no repondrá el auto interlocutorio 2529 del 22 de octubre de 2015.

Finalmente, y como quiera que el peticionario eleva su solicitud dentro del término legal otorgado en el art. 357 ibídem, teniendo en cuenta a que el presente trámite goza de doble instancia, deberá en consecuencia la parte interesada suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias del auto recurrido y las demás piezas necesarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto interlocutorio No. 2529 del 22 de octubre de 2015, emanado por esta instancia judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- SUBSIDIARIAMENTE se ORDENA expedir a costa de la parte recurrente copia de los siguientes folios:

- 1.- Copia de la demanda (Fl 48 al 53)
- 2.- Copia Auto de Mandamiento de pago. (Fl 133).
- 3.- Copia de la Diligencia de Notificación por Aviso (Fl 161).
- 4.- Copia del auto que acepta cesión del crédito (Fl 181)
- 5.- Copia del memorial de reforma a la demanda (Fls. 190 al 192)
- 6.- Copia del proveído que admite reforma presentada a la demanda (Fl 105 al 107).
- 7.- Copia del Escrito de Excepciones de Merito (Fls 185 al 188).
- 8.- Copia del Escrito que descorre el traslado de las Excepciones de Merito (Fl 224 a 228).
- 9.- Copia del Escrito de alegatos de conclusión (Fl 234 al 236).
- 10.- Copia de la sentencia (Fls. 238 al 253)
- 11.- Copia del Poder y solicitud anormal del proceso (Fls. 295 al 306)
- 12.- Copia del proveído 2014 del 8 de septiembre de 2015 que deniega la solicitud de Terminación anormal del proceso (Fls. 301 al 302)
- 13.- Copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte Demandada 8Fls. 303 al 306)
- 14.- Copia del proveído No. 2529 del 22 de octubre de 2015 a través del cual no repone La providencia del 8 de septiembre de 2015 y deniega el recurso de apelación (Fls. 324 al 317)
- 15.- Copia del recurso de reposición y en subsidio el de queja (Fls. 318 al 324)
- 16.- Copia de la presente providencia (Fls. 335 al 336)

El recurrente deberá sufragar las expensas necesarias dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 71 DE HOY 27 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CADENA ENRIQUEZ
Secretaria